

C. N. M. V.
Dirección General de Mercados e Inversores
C/ Edison 4
Madrid

COMUNICACIÓN DE HECHO RELEVANTE

Modificación de TDA CAM 8, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

En cumplimiento de los artículos 227 y 228 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.G.F.T., S.A. (la “**Sociedad Gestora**”), en nombre y representación de TDA CAM 8, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (el “**Fondo**”) constituido en virtud de escritura pública otorgada el 7 de marzo de 2007 ante el Notario de Madrid D. Manuel Richi Alberti (la “**Escritura de Constitución**”), y cuyo folleto de emisión fue registrado por la CNMV con fecha 6 de marzo de 2007 y número de registro 8670 (el “**Folleto**”), pone en conocimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”) el siguiente:

HECHO RELEVANTE

Con fecha 23 de enero de 2019, la Sociedad Gestora y Banco de Sabadell, S.A. (“**Sabadell**”) han otorgado una escritura de novación modificativa no extintiva de la Escritura de Constitución (la “**Escritura de Novación**”) para aclarar la Estipulación 11.7 (*Modificaciones de los tipos de interés*) de dicha Escritura de Constitución (correspondiente al epígrafe 2.7 del apartado 3.7.1 del Módulo Adicional del Folleto) incluyendo expresamente la facultad del Administrador de efectuar renegociaciones de Préstamos Hipotecarios a tipo de interés variable, sin que sea necesario el consentimiento expreso de la Sociedad Gestora en cada caso, con el propósito de sustituir el tipo de interés variable por un tipo de interés fijo, siempre y cuando el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Participaciones y los Certificados No Fallidos sobre los que se modifique el tipo de interés en este sentido no represente más del 3,0% del saldo inicial de las Participaciones y los Certificados.

La anterior modificación se ha realizado a instancia de Sabadell en calidad de Administrador de los Préstamos Hipotecarios y con el consentimiento de J.P. Morgan Securities plc como contrapartida del Contrato de Permuta de Intereses.

Asimismo, a efectos de formalizar las modificaciones referidas, la Sociedad Gestora, solicitó a la CNMV, con carácter previo al otorgamiento de la Escritura de Novación, la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7, apartado 4 de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre régimen de sociedades y fondos de inversión inmobiliaria y sobre fondos de titulización hipotecaria (la “**Ley 19/1992**”).

La referida modificación se ha considerado de escasa relevancia y se ha formalizado sin el consentimiento de los titulares de los Bonos, de conformidad con el artículo séptimo, apartado 3 b) (i) de la Ley 19/1992, de 7 de julio sobre régimen de sociedades y fondos de inversión inmobiliaria y sobre fondos de titulización hipotecaria (la “**Ley 19/1992**”), teniendo en cuenta que:

- (i) La modificación de la Escritura no supone merma de las garantías y derechos de los titulares Bonos, considerando:
 - la existencia del Contrato de Permuta de Intereses con J.P. Morgan Securities plc por el cual el Fondo paga a dicha entidad el tipo de interés recibido de la cartera de Préstamos Hipotecarios y cobra el tipo de interés Euribor a tres (3) meses más el margen medio ponderado de los Bonos más un diferencial; y
 - que la modificación propuesta no afecta al Orden de Prelación de Pagos.
- (ii) Dicha modificación no establece nuevas obligaciones para los titulares de los Bonos.
- (iii) Las calificaciones crediticias de los Bonos se mantendrán tras la modificación de la Escritura. A estos efectos, las Agencias de Calificación han confirmado expresamente a la Sociedad Gestora que las calificaciones crediticias de los Bonos se mantendrán tras la modificación propuesta a la Escritura.

En Madrid a 29 de enero de 2019

TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.G.F.T., S.A.